

ARTÍCULO 3. A los fines costear los gastos necesarios para cumplir con lo establecido en el artículo 2 del presente decreto, se establecen los siguientes mecanismos de financiamiento:

1. Los recursos generados por la administración del acceso al destino, durante el período de transición.
2. Los recursos adicionales en calidad de aportes no reembolsables, de parte otras entidades públicas o del Fideicomiso Público para la Gestión del Teleférico de Puerto Plata (FI-TEPP), previa suscripción de acuerdos y contratos pertinentes.
3. Los recursos provenientes de los beneficios recibidos una vez habilitado el Patronato para la Sostenibilidad del Teleférico de Puerto Plata como asociación sin fines de lucro, bajo la Ley núm. 122-05, del 8 de abril de 2005, sobre la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

PÁRRAFO I. El Patronato para la Sostenibilidad del Teleférico de Puerto Plata no podrá recibir aportes del sector privado, ni suscribir deudas con terceros o entidades financieras durante este proceso de transición.

PÁRRAFO II. Los acuerdos a suscribir con instituciones públicas deberán establecer claramente los requisitos para poder acceder a dichos recursos, dentro de los cuales se requiere, al menos, la presentación de presupuestos y plan de actividades, así como el mecanismo de transparencia y rendición de cuentas en el uso de estos.

ARTÍCULO 4. Las demás disposiciones del Decreto núm. 810-00, del 22 de septiembre del 2000, se mantienen vigentes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 205-25 que modifica el artículo 3 del Decreto núm. 111-22 y sus modificaciones. Incluye a la Procuraduría General de la República, dentro de las instituciones autorizadas a realizar las contrataciones por razón de seguridad nacional. G. O. No. 11193 del 15 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 205-25

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 725-20, del 23 de diciembre de 2020, que autoriza al uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional.

VISTO: El Decreto núm. 450-21, del 19 de julio de 2022, que modifica el artículo 6 del Decreto núm. 725-20, para que la autorización dada en dicho decreto se extienda por seis (6) meses a partir de la emisión de la presente disposición.

VISTO: El Decreto núm. 111-22, del 15 de marzo de 2022, que autoriza el uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecido en el numeral 1 del párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 542-22, del 20 de septiembre de 2022, que extiende hasta el 31 de diciembre de 2022, el plazo establecido para la declaratoria de contrataciones de seguridad nacional establecido en el artículo 5 del Decreto núm. 111-22.

VISTO: El Decreto núm. 5-23, del 16 de enero de 2023, que extiende hasta el 31 de diciembre de 2023 el plazo establecido en el artículo 1 del Decreto núm. 542-22, del 20 de septiembre de 2022.

VISTO: El Decreto núm. 46-24, del 19 de enero de 2024, que extiende hasta el 16 de agosto de 2024, el plazo establecido en el artículo 1 del Decreto núm. 5-23, del 19 de enero de 2023.

VISTO: El Decreto núm. 437-24, del 9 de agosto de 2024, que establece las instituciones autorizadas a realizar las contrataciones de seguridad nacional, y que extiende hasta el 31 de diciembre de 2024, el plazo establecido en el artículo 1 del Decreto núm. 46-24, del 19 de enero de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 578-24, del 4 de octubre de 2024, que establece las instituciones autorizadas a realizar las contrataciones de seguridad nacional.

VISTO: El Decreto núm. 50-25, del 5 de febrero de 2025, que establece las instituciones autorizadas a realizar las contrataciones de seguridad nacional, y que extiende hasta el 31 de diciembre de 2025, el plazo establecido en el artículo 2 del Decreto núm. 437-24, del 9 de agosto de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 186-25, del 3 de abril de 2025, que modifica el artículo 3 del Decreto núm. 111-22, del 15 de marzo de 2022, para incluir a la Dirección General de Migración dentro de las instituciones autorizadas a realizar las contrataciones de seguridad nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 111-22, del 15 de marzo de 2022 y sus modificaciones, que establece las instituciones autorizadas a realizar las contrataciones por razón de seguridad nacional, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

“ARTÍCULO 3. Las instituciones autorizadas a realizar estas contrataciones por razón de seguridad nacional son las siguientes:

- a) Ministerio de la Presidencia, en calidad de órgano superior del Centro Nacional de Ciberseguridad (CNCS).
- b) Ministerio de Interior y Policía (MIP).
- c) Ministerio de Defensa (MIDE).
- d) Ejército de República Dominicana.
- e) Armada de República Dominicana.
- f) Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD).
- g) Policía Nacional (PN).
- h) Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).
- i) Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP). j) Dirección General de Pasaportes.
- j) Departamento Aeroportuario.
- k) Ministerio de Energía y Minas (MEM).
- l) Dirección General de Migración (DGM).
- m) Procuraduría General de la República (PGR).”

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Interior y Policía, al Ejército de República Dominicana (ERD), a la Armada de República Dominicana (ARD), a la Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD), a la Dirección General de la Policía Nacional, a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), al Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP), a la Dirección General de Pasaportes, al Departamento Aeroportuario, al Ministerio de Energía y Minas (MEM), a la Dirección General de Migración (DGM), a la Procuraduría General de la República (PGR), a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER